DECRETO No. 424

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXIII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;

XXXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 58. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2017.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo; y
II. Pago en especie.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal de 2017, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$ 12’334,776.58**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$ 228,000.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 200.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 200.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 58,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 41,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 16,500.00

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 79,800.00**
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 79,800.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 90,000.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 90,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**$ 12’106,776.58**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$ 3’297,830.00**
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 2’429,811.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 683,494.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 121,711.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 62,814.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$ 8’808,942.58**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 6’499,355.07
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 2’309,587.51
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 4.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	$ 1.00

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$ 12’334,776.58**
Contribuciones de mejoras	**$ 200.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$ 200.00
Derechos	**$ 58,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 41,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	$ 16,500.00
Productos	**$ 79,800.00**
Productos de Tipo Corriente	$ 79,800.00
Aprovechamientos	**$ 90,000.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 90,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**$ 12’106,776.58**
Participaciones	$ 3’297,830.00
Aportaciones	$ 8’808,942.58
Convenios	$ 4.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**$12,334,776.58**	**$486,289.62**	**$1,136,206.12**	**$1,136,215.12**	**$1,136,225.14**	**$1,136,225.12**	**$1,136,216.12**	**$1,136,226.14**	**$1,136,227.13**	**$1,136,226.14**	**$1,136,215.12**	**$1,136,225.12**	**$486,279.69**
Contribuciones de mejoras	**$200.00**	**$20.00**	**$20.00**	**$10.00**	**$20.00**	**$20.00**	**$10.00**	**$20.00**	**$20.00**	**$20.00**	**$10.00**	**$20.00**	**$10.00**
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$200.00	$20.00	$20.00	$10.00	$20.00	$20.00	$10.00	$20.00	$20.00	$20.00	$10.00	$20.00	$10.00
Derechos	**$58,000.00**	**$4,835.00**	**$4,815.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**	**$4,835.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$41,500.00	$3,460.00	$3,440.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00	$3,460.00
Derechos por Prestación de Servicios	$16,500.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00
Productos	**$79,800.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**	**$6,650.00**

Productos de Tipo Corriente	$79,800.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00	$6,650.00
Aprovechamientos	**$90,000.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**	**$7,500.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$90,000.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00	$7,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**$12,106,776.58**	**$467,284.62**	**$1,117,221.12**	**$1,117,220.12**	**$1,117,220.14**	**$1,117,220.12**	**$1,117,221.12**	**$1,117,221.14**	**$1,117,222.13**	**$1,117,221.14**	**$1,117,220.12**	**$1,117,220.12**	**$467,284.69**
Participaciones	$3,297,830.00	$274,819.00	$274,820.00	$274,819.00	$274,819.00	$274,819.00	$274,819.00	$274,819.00	$274,820.00	$274,819.00	$274,819.00	$274,819.00	$274,819.00
Aportaciones	$8,808,942.58	$192,465.62	$842,401.12	$842,401.12	$842,401.14	$842,401.12	$842,401.12	$842,401.14	$842,401.13	$842,401.14	$842,401.12	$842,401.12	$192,465.69
Convenios	$4.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$1.00	$1.00	$1.00	$1.00	$ -	$ -	$ -

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO:	CUOTA
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	$ 100.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	$ 100.00
III.	Electrificación	$ 100.00
IV.	Revestimiento de las calles por metro cuadrado	$ 100.00
V.	Pavimentación de calles por metro cuadrado	$ 100.00
VI.	Banquetas por metro cuadrado	$ 100.00
VII.	Guarniciones metro lineal	$ 100.00

Artículo 15. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos por metro cuadrado	$ 3.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por metro cuadrado	$ 4.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado	$ 12.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por metro cuadrado	$ 12.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	$ 25.00	Por día

Sección II. Rastro.

Artículo 19. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 21. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral	$ 15.00	Por animal
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	$ 25.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 22. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 23. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	$ 20.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;

III. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

IV. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

V. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 26. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
I. Servicios		
a). Moto taxis	$ 100.00	$ 200.00
b). Taxis	$ 200.00	$ 300.00

Artículo 29. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección III. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 30. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 32. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	$ 3.00	Por evento
II.	Regadera pública	$ 5.00	Por evento

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 33. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$ 2,000.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 38. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 39. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO				CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Retroexcavadora			$	400.00	Por hora
II.	Ambulancia			$	800.00	Por viaje
III.	Volteo			$	500.00	Por hora
IV.	Pipa			$	500.00	Por hora
V.	Camioneta 3 TN			$	300.00	Por evento
VI.	Camión:					
1)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Tigre	$	677.00	Por viaje
2)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Junta de los Ríos	$	834.00	Por viaje
3)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Ferrería de la Providencia	$	991.00	Por viaje
4)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Yerba	$	1,305.00	Por viaje
5)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Buena Vista	$	1,462.00	Por viaje
6)	De la cabecera municipal	a la localidad de	San José El Frijol	$	1,776.00	Por viaje
7)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Humo	$	991.00	Por viaje
8)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Lachixao	$	1,305.00	Por viaje
9)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Recibimiento	$	1,305.00	Por viaje
10)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Aguacate	$	600.00	Por viaje
11)	De la cabecera municipal	a la localidad de	El Boludo	$	450.00	Por viaje
12)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Aserradero Centro Tex	$	319.00	Por viaje
13)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Peñazul	$	450.00	Por viaje
14)	De la cabecera municipal	a la localidad de	El Berro	$	520.00	Por viaje
15)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Mazorca	$	677.00	Por viaje
16)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Agua Fría	$	677.00	Por viaje

17)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llegalana	$	991.00	Por viaje
18)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Santiago	$	520.00	Por viaje
19)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Cruz de Hielo	$	991.00	Por viaje
20)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Rayo	$	1,350.00	Por viaje
21)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Rancho Alegre	$	520.00	Por viaje
22)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Chiquihuite	$	301.00	Por viaje
23)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Los Ocotes	$	363.00	Por viaje
24)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Barranca Honda	$	450.00	Por viaje
25)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Yerba Buena	$	583.00	Por viaje
26)	De la localidad de Lachixao	a la localidad de	Llano Par	$	332.00	Por viaje
27)	De la localidad de Lachixao	a la localidad de	Yerba Buena	$	426.00	Por viaje
28)	De la localidad de Recibimiento	a la localidad de	La Mina	$	301.00	Por viaje
29)	De la localidad de Recibimiento	a la localidad de	Portillo de Tos	$	301.00	Por viaje
30)	De la localidad de Buena Vista	a la localidad de	Llano Baile	$	301.00	Por viaje
31)	De la localidad de Buena Vista	a la localidad de	Río Grande	$	301.00	Por viaje
32)	De la localidad de Buena Vista	a la localidad de	El Nopalero	$	206.00	Por viaje
33)	De la localidad de Llano Yerba	a la localidad de	El Viejo	$	301.00	Por viaje
34)	De la localidad de Llano Yerba	a la localidad de	El Limón	$	301.00	Por viaje
35)	De la localidad de Llano Yerba	a la localidad de	Chorro de Venado	$	301.00	Por viaje
36)	De la localidad de Providencia	a la localidad de	Llano Grande	$	206.00	Por viaje
37)	De la localidad de Providencia	a la localidad de	Poso de Tortuga	$	306.00	Por viaje
38)	De la localidad de Providencia	a la localidad de	El Limón	$	363.00	Por viaje
39)	De la localidad de El Fríjol	a la localidad de	Las Orillas	$	206.00	Por viaje
40)	De la localidad de El Fríjol	a la localidad de	El Portillo	$	520.00	Por viaje
41)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Tigre	$	577.00	Por viaje
42)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Junta de los Ríos	$	734.00	Por viaje
43)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Ferrería de la	$	891.00	Por viaje

			Providencia			
44)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Yerba	$	1,205.00	Por viaje
45)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Buena Vista	$	1,362.00	Por viaje
46)	De la cabecera municipal	a la localidad de	San José El Frijol	$	1,676.00	Por viaje
47)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Humo	$	891.00	Por viaje
48)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Lachixao	$	1,205.00	Por viaje
49)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Recibimiento	$	1,205.00	Por viaje
50)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Aguacate	$	300.00	Por viaje
51)	De la cabecera municipal	a la localidad de	El Boludo	$	350.00	Por viaje
52)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Aserradero Centro Tex	$	219.00	Por viaje
53)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Peñazul	$	350.00	Por viaje
54)	De la cabecera municipal	a la localidad de	El Berro	$	450.00	Por viaje
55)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Mazorca	$	577.00	Por viaje
56)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Agua Fría	$	577.00	Por viaje
57)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llegalana	$	891.00	Por viaje
58)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Santiago	$	450.00	Por viaje
59)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Cruz de Hielo	$	891.00	Por viaje
60)	De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Rayo	$	1,205.00	Por viaje
61)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Rancho Alegre	$	450.00	Por viaje
62)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Chiquihuite	$	251.00	Por viaje
63)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Los Ocotes	$	313.00	Por viaje
64)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Barranca Honda	$	350.00	Por viaje
65)	De la localidad de Río Humo	a la localidad de	Yerba Buena	$	483.00	Por viaje
66)	De la localidad de Lachixao	a la localidad de	Llano Par	$	282.00	Por viaje
67)	De la localidad de Lachixao	a la localidad de	Yerba Buena	$	376.00	Por viaje
68)	De la localidad de Recibimiento	a la localidad de	La Mina	$	251.00	Por viaje
69)	De la localidad de Recibimiento	a la localidad de	Portillo de Tos	$	251.00	Por viaje

70)	De la localidad de Buena Vista	a la localidad de	Llano Baile	$	251.00	Por viaje
71)	De la localidad de Buena Vista	a la localidad de	Río Grande	$	251.00	Por viaje
72)	De la localidad de Buena Vista	a la localidad de	El Nopalero	$	170.00	Por viaje
73)	De la localidad de Llano Yerba	a la localidad de	El Viejo	$	251.00	Por viaje
74)	De la localidad de Llano Yerba	a la localidad de	El Limón	$	251.00	Por viaje
75)	De la localidad de Llano Yerba	a la localidad de	Chorro de Venado	$	251.00	Por viaje
76)	De la localidad de Providencia	a la localidad de	Llano Grande	$	170.00	Por viaje
77)	De la localidad de Providencia	a la localidad de	Poso de Tortuga	$	251.00	Por viaje
78)	De la localidad de Providencia	a la localidad de	El Limón	$	313.00	Por viaje
79)	De la localidad de El Fríjol	a la localidad de	Las Orillas	$	170.00	Por viaje
80)	De la localidad de El Fríjol	a la localidad de	El Portillo	$	300.00	Por viaje
VII.	Revolvedora			$	300.00	Por Día
VIII.	Computadoras CCA			$	10.00	Por hora
IX.	Copiadora			$	1.00	Por copia
X.	Aparato de Sonido			$	5.00	Por evento

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 43. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Por ingerir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el reglamento interno	$250.00
II.	Escándalo en la vía pública:	
	a) Estado de embriagues (gritos)	$500.00

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 44. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 45. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 424

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de enero de 2017.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PRESIDENTA.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
SECRETARIA.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
SECRETARIA.